

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO:**

'ESCOMBRERA GREEN WORLD'

PROCEDIMIENTO ROL D-231-2024

Octubre 2024

TITULAR: JUST LIMITADA

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente; **PRIMER OTROSÍ:** Cumple lo ordenado presentando Programa de Cumplimiento. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Solicita notificación electrónica.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Hugo Alonso Fuentes, notificado en autos, como representante legal de **Sociedad Comercial Green World Limitada** Rol Único Tributario N° 76.341.143-5, y don **Alex Melussa Illesca**, en representación de **Jaramillo Ulloa Servicios y Tecnología Limitada** (en adelante, '*JUST LTDA*'), Rol Único Tributario N° 76.273.262-9, Titular de la Unidad Fiscalizable 'Escombrera Green World', ambos domiciliados para estos efectos en Camino a Doñihue s/n, Sector Los Suspiros, Parcela N° 37, comuna de Rancagua, Región de O'Higgins, en procedimiento **ROL D-231-2024**, a la fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "*SMA*") respetuosamente decimos:

Que, considerando la notificación de fecha 11 de octubre, correspondiente a la Resolución Exenta Numero 1 de fecha 10 de octubre de 2024 de causa ROL D-231-2024 de esta Superintendencia, se viene a informar a usted mediante el presente que, se han realizado distintas modificaciones societarias, resultantes en que actualmente el manejo y titularidad del Proyecto corresponde a la sociedad **JUST LTDA.**, RUT. 76.273.262-9, representada legalmente por don **Aldo Alex Melussa Illaseca**, cedula nacional de identidad 8.001.611-5, correo electrónico aldo.melussa@gmail.com, ambos domiciliados en Ruta H-30 N 3588 camino a Doñihue, KM 5, Parcelación Los Suspiros S/N, Ex parcela N37, comuna de Rancagua, Región de O'Higgins.

Que, para acreditar lo anterior, además de los documentos que a un otrosí se acompañan, cabe exponer que, con fecha 7 de septiembre de 2020 la Sociedad Comercial Green World Limitada realizó modificaciones societarias consistentes en, principalmente, la cesión de un 80% de la totalidad de los derechos sociales por parte de doña Carmen Azúa Nilo a don Aldo Melussa Illesca, y a su vez, doña Javiera Quiroz Gädicke cedió un 20% de la totalidad de los derechos sociales a don Hugo Alonso Fuentes.

Luego, y en forma paralela, con fecha 9 de noviembre de 2020, se realizó la modificación de la sociedad Jaramillo Ulloa Servicios y Tecnología Limitada (*JUST LTDA*), por medio de la cual don Ronald Mayer Moya y don Francisco Arce Lillo ceden, cada uno un 24% de sus acciones y derechos en el capital social a don Aldo Melussa Illesca, a su vez, se le transfiere por don Francisco Jaramillo Torrens un 26% de sus

acciones y derechos, por lo que don Aldo Melussa Illesca detenta el 98% de los derechos en el capital social.

A su turno, y tomando en cuenta dichas modificaciones, con fecha 01 de agosto de 2023 se celebró un contrato de arrendamiento entre la empresa FRANCISCO ANTONIO BOBADILLA EVRARD ARRENDAMIENTOS E.I.R.L. y JUST LTDA con el objeto de que esta última subarriende el inmueble consistente en el retazo de 12 hectáreas aproximadamente, que corresponde a la servidumbre escrita en fojas 348 número 659 del año 1975 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, constituida a favor de la propiedad raíz agrícola ubicada en Ruta H-30 N° 3588, Los Suspiros, Parcela 37, Rancagua. Predio en el que se ubica la Unidad Fiscalizable.

En virtud de lo anterior, se realizaron los traspasos respectivos de las autorizaciones sanitarias pertinentes que a continuación se señalan, y que se acompañan en un otrosí del presente escrito, toda vez que JUST LTDA pasa a encargarse de las operaciones de la 'Escombrera Green World'.

- Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006437283, de fecha 22 de diciembre de 2020.
- Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 200647263, de fecha 14 de diciembre de 2020.
- Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006436656, de fecha 14 de diciembre de 2020.
- Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006436673, de fecha 14 de diciembre de 2020.
- Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006437241, de fecha 14 de diciembre de 2020.
- Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006436613, de fecha 14 de diciembre de 2020.

En todas las resoluciones indicadas se toma en conocimiento el cambio de razón social, así se identifica, por ejemplo:

1. **TÓMASE CONOCIMIENTO** del Cambio de Razón Social de **DESTINATARIO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**, autorizado el 01/12/2017 con la **Resolución Exenta N° 11486**, de **ESCOBRERÍA GREEN WORLD**, RUT: 76341143-5 representado por **CARMEN XIMENA AZÚA NILO** RUT: 20038407-5, a **JUST LTDA**, RUT: 76273262-9 representado por **ALDO ALEX MELUSSA ILLESCA**, RUT: 8001611-5, con domicilio en Ruta H-30 N 3588 amina a Doñihue, KM 5, Parcelación Los Suspiros S/N, Ex Parcela N 37, comuna de RANCAGUA, REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS.

POR TANTO,

SE RUEGA a Usted: se tenga presente lo informado, para los efectos que estime pertinentes esta Superintendencia del Medio Ambiente.

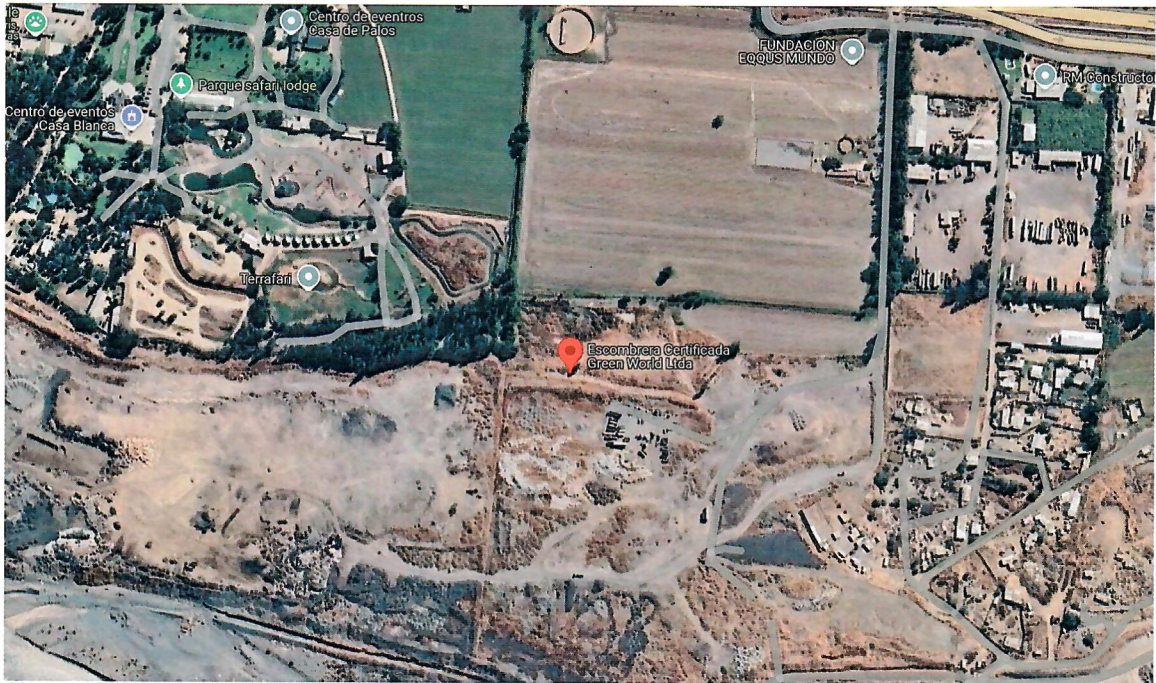
PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “*LOSMA*”), se viene, dentro de plazo, en cumplir lo ordenado por RES. EX. N°1/ ROL D-231-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, notificada con fecha 11 de octubre del presente año, presentando Programa de Cumplimiento que incorpora las consideraciones que constan en la resolución antes dicha y respecto de los cargos formulados a mi representada mediante dicha resolución, por eventuales incumplimientos asociados a la operación del Proyecto denominado “Escombrera Green World”, (en adelante, el “*Proyecto*”).

Este Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, el “*Reglamento*”), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 (en adelante, “*Guía*”), y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

El Proyecto “Escombrera Green World” corresponde a un sitio de disposición final de residuos industriales sólidos e inertes, que se emplaza en Ruta H-30, N° 3.588, camino a Doñihue, Km Provincia: Cachapoal 5, parcelación Los Suspiros, s/n, Ex Parcela 37, Región de O’Higgins.

Imagen N°1: Ubicación de “Escombrera Green World”



Fuente: Google Maps, 2024.

Este se encuentra operando desde el año 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 268 del 19 de noviembre de 2014, que resolvió la pertinencia “Proyecto Escombrera”, y no obstante no contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sí cuenta con todos los permisos sectoriales para su funcionamiento, los que se señalan a continuación:

- i) Res. Ex. N° 4.360, de fecha 29 de abril de 2015, que autorizó la disposición de residuos de materiales inertes de la construcción;
- ii) Res. Ex. N° 13.120, de 11 de agosto de 2015, que autorizó la disposición de residuos sólidos industriales no peligrosos;
- iii) Res. Ex. N° 13.121, que autorizó acopio, procesamiento y recuperación de residuos sólidos industriales no peligrosos;
- iv) Res. Ex. N° 13.122, que autorizó el plan de manejo para recepción y disposición final de materiales de construcción.

La actividad desarrollada corresponde al manejo de los residuos sólidos industriales inertes generados en la comuna de Rancagua y comunas vecinas, así como también de residuos sólidos no peligrosos como escorias, arenas de descarte y lodos de papel.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. Requerimiento de Ingreso (REQ-003-2019)

En primer término, es relevante mencionar que, con fecha 12 de febrero de 2019 y mediante la Resolución Exenta SMA N° 226 (en adelante, “Res. Ex. N° 226/2019”), la Superintendencia inició un **procedimiento de requerimiento de ingreso** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”)¹, el que fue identificado como REQ-003-2019. Al respecto, el Titular presentó, con fecha 30 de agosto de 2019 un cronograma de ingreso al Sistema, en el que comprometió la fecha del mes de enero de 2020.

No obstante lo anterior, se realizó el ingreso de cinco Declaraciones de Impacto Ambiental entre los años 2016 a 2022 presentadas por Sociedad Comercial Escombrera Green World, de las cuales cuatro fueron desistidas por el mismo motivo, y una quinta no admitida a tramitación.

A raíz de esto, la SMA resolvió que la vía de requerimiento de ingreso resultó insuficiente para subsanar la situación de elusión verificada, por lo que procedió a derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

Luego, con motivo de la denuncia ID 28-VI-2020, realizada con fecha 11 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente junto con un funcionario de la Dirección General de Aguas realizaron actividad de inspección ambiental en la unidad fiscalizable, donde se observó la vigencia de la operación de la escombrera, con fecha 01 de septiembre de 2020.

2. Formulación de cargos

Que, de acuerdo con lo anterior, la Superintendencia formuló los siguientes cargos en Resolución N°1 de fecha 10 de octubre de 2024:

- a. Ejecución de un proyecto de disposición de residuos industriales sólidos de capacidad superior a 50 toneladas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.

Esto debido a que, de acuerdo a la denuncia sectorial realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O’Higgins, mediante el Ord. N° 370, de fecha 15 de febrero de 2017, se remitieron

¹ REQ-003-2019 Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/29>

a la Superintendencia un registro de ingresos de escombros recibidos por la escombrera, de los cuales se concluye que, en los meses de febrero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre y diciembre del año 2016, se superaron las 50 toneladas de capacidad total de disposición, cantidad límite establecida en el literal o.8 del artículo N° 3, del D.S N°40/2012.

Así, se emitió el Oficio Ordinario N° 212, de fecha 22 de abril de 2019, por la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, que evacúa informe de elusión, el cual analiza el total de escombros ingresados en la unidad fiscalizable durante el año 2016 y durante los meses de enero y febrero de 2017, conforme a la información aportada por la denuncia de la Seremi de Salud y la carta del titular de fecha 20 de enero de 2017.

Así las cosas, el Servicio de Evaluación Ambiental concluyó que:

“se configura como tipología para ingreso al SEIA la descrita en el literal o.8 del art. 3 RSEIA toda vez que el proyecto cuenta con resoluciones sanitarias asociadas a la disposición de residuos sólidos industriales no peligrosos, tales como arenas de descartes, escorias y restos de ladrillos refractarios, entre otros. (...) Teniendo en cuenta que el proyecto sí dispone residuos sólidos industriales y, conforme a lo indicado en cartas del titular de fecha 30 de enero de 2017 y de fecha 23 de febrero de 2017, durante algunos meses de 2016 y 2017 la capacidad de disposición total sobrepasó el umbral de ingreso al SEIA, toda vez que incluso las cantidades promediadas diariamente fueron superiores a 50 toneladas de disposición final (...) De esta forma, el proyecto debió haber ingresado previamente al SEIA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 19.300”
[énfasis agregado]

Así, se estimó por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente que los hechos descritos corresponden a una infracción de carácter grave, en virtud del numeral 2, letra d) del artículo 36 de la LOSMA.

b. Incumplimiento del Requerimiento de Ingreso al SEIA, REQ-003-2019

Se constató una infracción consistente en el incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por la Superintendencia, en tanto la empresa no acató el requerimiento de ingreso formulado por medio de la Res. Ex. N° 1073/2019, de fecha 29 de julio de 2019.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*.

Así, para que éste sea aprobado por la Superintendencia, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

El presente programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado de oficio en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Exenta N°1/Rol D-231-2024 del 10 de octubre de 2024.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Ni Sociedad Comercial Green World Limitada ni JUST LTDA se han sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Ni Sociedad Comercial Green World Limitada ni JUST LTDA han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- Ni Sociedad Comercial Green World Limitada ni JUST LTDA se han sometido a un programa de cumplimiento con anterioridad.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- a. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- b. Ausencia de efectos negativos derivados de la infracción.
- c. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- d. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- e. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA conforme a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía².

Finalmente, se hace presente que, no obstante presentar en este acto **JUST LTDA** un programa de cumplimiento, se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, su clasificación y circunstancias aplicables, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este programa de cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en causa rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

² En dicha sección se recomienda en general presentar el programa únicamente a través de este formato y no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6° y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento,

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a Ud. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

A. Programa de Cumplimiento

1. Programa de Cumplimiento del Proyecto 'Escombrera Green World', en formato digital.
2. Informe Técnico de Estudio de Inundación en Río Cachapoal Sector KM 3.700 al 4.100 aguas abajo de INGEPA, de mayo de 2022.
3. Estudio Hidráulico-Fluvial del Río Cachapoal (Actualización Proyecto Escombrera), de ECOFLUJO, de abril de 2020.
4. Anexo de Estimación de Emisiones 'Proyecto Escombrera', presentado en Declaración de Impacto Ambiental 'Proyecto Escombrera', mes de junio de 2022.

B. Traspaso autorizaciones sanitarias de la Unidad Fiscalizable.

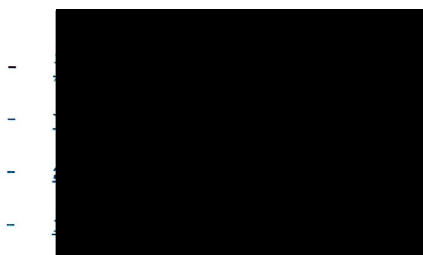
1. Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006437283, de fecha 22 de diciembre de 2020.
2. Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 200647263, de fecha 14 de diciembre de 2020.
3. Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006436656, de fecha 14 de diciembre de 2020.
4. Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006436673, de fecha 14 de diciembre de 2020.
5. Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006437241, de fecha 14 de diciembre de 2020.

6. Resolución Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de O'Higgins, Folio N 2006436613, de fecha 14 de diciembre de 2020.

C. Documentos que acreditan las modificaciones societarias

1. Copia de Modificación de Sociedad "Green World Limitada" de fecha 7 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría Pública de don Ernesto Montoya Peredo.
2. Copia de Modificación de Sociedad "Jaramillo Ulloa Servicios y Tecnología Limitada" de fecha 9 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Pública de don Ernesto Montoya Peredo.
3. Copia de Contrato de arrendamiento entre Francisco Bobadilla Evrard Arrendamiento EIRL y Jaramillo Ulloa Servicios y Tecnología Limitada, de fecha 1 de agosto de 2023, firmas autorizadas ante Notario Interino Carla Silva Acharán, 7° Notaría de Rancagua.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a Ud. se sirva disponer que el presente procedimiento se substancie de forma electrónica, conforme a lo dispuesto en los artículos 5°, 9° y especialmente en el artículo 19 de la Ley N°19.880. En razón de ello, se solicita que las notificaciones que en lo sucesivo se practiquen en este procedimiento se efectúen por medio de correo electrónico, teniendo presente para dicho efecto las siguientes casillas:



Hugo Alonso Fuentes
Sociedad Comercial Green World Limitada

Aldo Melussa Illesca
JUST LTDA.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO 'ESCOMBRERA GREEN WORLD'.

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	N° 1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	La ejecución de un proyecto de disposición de residuos industriales sólidos de capacidad total de disposición superior a 50 toneladas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p><u>Ley N° 19.300, artículo 10, literal o):</u></p> <p>Art. 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado de agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</p> <p><u>Decreto Supremo 40/2012</u></p> <p>Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiente son las siguientes: (...)</p> <p>o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (3º t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.</p> <p><u>Ley N° 20.417</u></p> <p>Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:</p>	

	<p>b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3º.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>Cabe señalar que no existen efectos negativos constatados por la autoridad ambiental en el IFA, ni en la Formulación de Cargos reciente, si no que riesgos inherentes derivados de <i>“que no se han evaluado debidamente los impactos antes de ejecutarse un proyecto, acorde con el principio preventivo que inspira el SEIA, de manera que no se han podido establecer medidas que pudieran hacerse cargo de estos potenciales efectos, una vez detectados, es posible sostener que el proyecto ha generado, al menos, un riesgo asociado a la erosión y deposición, lo que, ante episodios meteorológicos extremos, los movimientos de masas y desplazamientos de materiales <u>podría ocasionar afectación al río Cachapoal en cuanto a su calidad de agua, fauna íctica y flora aguas abajo, como también sobre componentes antrópicos como la infraestructura asociada al cauce y detrimento de los componentes ambientales humanos aguas abajo del emplazamiento de la UF.”</u></i> (Formulación de Cargos, pág. 9).</p> <p>No obstante lo anterior, con respecto al componente hidrológico se descartan los efectos negativos según el Informe Técnico de Estudio de Inundación en Río Cachapoal Sector KM 3.700 al 4.100 aguas abajo de INGEPa y el Estudio Hidráulico-Fluvial del Río Cachapoal de Ecoflujo, ambos presentados en la Declaración de Impacto Ambiental de “Proyecto Escombrera” año 2022, se concluye que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En los perfiles aledaños a la propiedad en estudio, no se produce desborde para los períodos de retorno estudiados (Perfiles 128@138, Ribera Norte). Se incorpora la crecida de T-200 años en el análisis, para verificar el nivel de capacidad de porteo del Río Cachapoal en la zona de estudio, arrojando el mismo resultado. b) Por lo anterior, la Escombrera no interviene en la respuesta del Río Cachapoal a las crecidas, dado que no afecta su capacidad de porteo. c) El estudio de socavaciones, también arroja conclusiones favorables, dados los sedimentos del sector del cauce activo (representados por Calicata N°3), el lecho presenta bajos niveles de socavación general (32 cm y 17 cm con los dos métodos de cálculo). d) A juicio de la consultora hidráulica y dado el emplazamiento del sector Escombrera, por encontrarse fuera del alcance de las crecidas, no requiere obras fluviales para encauzar le río, ni para defender el borde y las instalaciones. e) Para efectos de una crecida periódica ordinaria, como resulta ser un caudal asociado a un periodo de retorno T=5 años, en donde la superficie ocupada por esta crecida se considera cauce del río Cachapoal, es posible afirmar que el proyecto escombrera se encuentra fuera del cauce de río Cachapoal. f) Es posible observar que, para efectos de una crecida extraordinaria, como lo es un caudal asociado a un periodo de retorno T=100 años, en donde la superficie ocupada por este caudal no se considerara cauce de río, también es posible afirmar el proyecto escombrera se encuentra fuera del cauce de río Cachapoal y desafectado por esta crecida.

- g) En conclusión, luego de los resultados obtenidos y su posterior análisis, es posible afirmar que el proyecto “Proyecto Escombrera” de propiedad de ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LTDA., se encuentra fuera del cauce de río Cachapoal y, además dada la distancia a la que se encuentra el proyecto es posible descartar alguna influencia de este sobre el cauce del río Cachapoal.

Luego, en relación con el **componente emisiones**, se descartan efectos negativos de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Estimación de emisiones presentado en la Declaración de Impacto Ambiental de “Proyecto Escombrera” año 2022, en el que se realizó una completa revisión de los antecedentes del Proyecto, su descripción, las principales fuentes de emisión, tales como el tránsito de camiones para el traslado de residuos, tránsito de vehículos livianos, emisiones de combustión de maquinaria y vehículos, entre otras, además del levantamiento de datos en terreno. En este Anexo se concluye que:

- a) El Proyecto se encuentra inserto en una zona declarada saturada por material particulado respirable como concentración anual y de 24 horas en el Valle Central de la VI Región por el D.S N°7/2009 y lo indicado en el D.S N° 82/2009, que rectifica límite norte de la Declaración de Zona Saturada del Valle Central de la Región de O’Higgins, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- b) De acuerdo a los resultados asociados a las emisiones a generar durante la fase de construcción, operación y cierre, no superan los límites establecidos para la compensación de emisiones en el D.S N°15/2013 “Plan de Descontaminación del Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins

Por último, respecto al **componente suelo**, las actividades del Proyecto no generan un efecto adverso sobre la cantidad y calidad del suelo, pues el material que se deposita es de tipo sólido industrial, y sólido inerte, esto es, residuos no peligrosos, por lo que no presentan reacciones químicas y biológicas en el entorno. Lo anterior, permite rechazar la hipótesis de generación de efectos en la salud de las personas.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Implementar medidas que permitan la regularización ambiental del cierre del sitio de disposición de residuos, así como el manejo de aspectos ambientales asociados, en cumplimiento de la normativa.
- Obtener un Resolución de Calificación Ambiental favorable, a través de una Declaración de Impacto Ambiental que incluya la regularización de la fase de cierre del Proyecto 'Escombrera Green World'

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)	(en miles de \$)
No aplica	Acción	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica
	No aplica			No aplica	
	Forma de Implementación				
	No aplica				

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
No aplica	Acción			Reporte Inicial	No aplica	Impedimentos
	No aplica		No aplica	No aplica		No aplica

				Reportes de avance	
	Forma de Implementación	No aplica		No aplica	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica			Reporte final	No aplica
				No aplica	

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto "Regularización de actividades de cierre del Proyecto Escombrera Green World".	Fecha de Inicio: 10 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento. Fecha de término: 180 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento	- Presentación del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)	Reportes de avance - Resultados de la contratación para el análisis del mecanismo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). - Resultado de la contratación para la elaboración de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda. - Cronograma de las campañas a realizarse.	\$ 20.600	Impedimentos - Retraso en la elaboración de la DIA por causas debidamente acreditadas, tales como requerimientos de campañas adicionales o gestiones con otros actores no dependientes de el Titular. - Resolución de competencias por

				- Reporte trimestral del estado de avance de la elaboración del proyecto.		parte del SEA al ingresar el Proyecto. - Resolución de inadmisibilidad por parte del SEA al ingresar el Proyecto.
	Forma de Implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>El proyecto contempla la evaluación de las actividades relativas al proceso de cierre del sitio, así como también las actividades de valorización de Residuos Inertes de la Construcción. Lo anterior, con la finalidad de dar una solución integral.</p> <p>Para el ingreso a evaluación ambiental se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratación de consultoría legal para el análisis del mecanismo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). • Contratación de consultoría técnica. • Desarrollo de términos de referencia para la elaboración de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda. • Elaboración de cronograma que definirá las campañas a levantar y la temporalidad de estas. • Ejecución de campañas de levantamiento de información en terreno. 			- Reporte final del estado de la presentación de la evaluación ambiental. - Consolidado de los costos totales incurridos.		Informe a la SMA dentro de los 5 días hábiles de tomar conocimiento.

	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de la documentación requerida, capítulos, informes técnicos, cartografía, entre otros, incluyendo análisis de posibles impactos sinérgicos en el entorno al sitio de extracción de áridos desde la perspectiva de la calidad del aire, así como también las posibles medidas a comprometerse durante el proceso de evaluación ambiental, como el plan de cierre de este. • Ingreso del proyecto al SEIA. 					
2	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del Proyecto 'Escombrera Green World'.	<p>Fecha de inicio: 180 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p>Fecha de término: 360 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Admisibilidad. - Registro de expediente de evaluación ambiental. - Reporte trimestral de la información presente en el expediente de evaluación. 	\$ 23.000	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existencia de retrasos producidos por las suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA relativos a orden o interés público, o suspensiones que decrete el SEA u otros órganos de la Administración del Estado que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación de su proyecto.

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Exigencia de Participación Ciudadana en el proceso de evaluación ambiental, decretado por el servicio o por sentencia judicial. 3. Retardo en la calificación del proyecto, sin perjuicio de la tramitación diligente del Titular, debido a la demora en pronunciamiento de los servicios competentes o exigencias de Adenda y/o Adenda Complementaria por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
	<p>Una vez presentado en el SEIA el proyecto "Regularización de actividades de cierre del Proyecto Escombrera Green World", se ejecutarán las actividades de tramitación de manera diligente, para ellos se considerarán las siguientes actividades a realizar por el Titular como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), bajo el escenario más desfavorable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Titular realizará la presentación del proyecto al SEA. 			<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable. • Comprobante de carga de la RCA en el SRCA de la SMA. • Consolidado de los costos totales incurridos. 		<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, acreditando la debida diligencia asociada a estas eventualidades.

	<ul style="list-style-type: none"> • El SEA realiza el test de admisibilidad. • El SEA solicita a los Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA) la evaluación de la DIA. • Se califica el proyecto mediante comisión de Evaluación y/o director ejecutivo del SEA. • El SEA realiza la publicación de la RCA favorable. <p>Adicionalmente, se velará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar oportuna respuesta a los requerimientos de la autoridad en las distintas etapas del proceso de evaluación ambiental, • Realizar la ampliación de plazos bajo justificados argumentos, para los cuales se presentarán los medios probatorios velando por la no solicitud de ampliaciones de plazos excesivas o no concordantes con la complejidad de la información requerida por la autorización ambiental. 					<p>2. Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara el inicio de la Participación Ciudadana, informando la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la ley.</p>
3	<p>Acción</p> <p>Desarrollar capacitación en gestión ambiental y control de aspectos ambientales</p>	<p>Fecha de inicio: Dos (2) meses desde la notificación de aprobación del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Fecha de término: Durante toda la vigencia</p>	<p>Desarrollo de la capacitación ambiental a los trabajadores.</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de capacitación. - Presentación PPT o audiovisual de la capacitación. - Registro de asistencia. - Fotografías que permitan constatar el desarrollo de la capacitación con fecha y hora. 	<p>\$4.115.</p>	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>

	Forma de implementación	del Programa de Cumplimiento		Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	<p>Capacitar en materia de Gestión Ambiental y control de aspectos ambientales, al personal que trabaja en las operaciones de la Escombrera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratación del servicio de capacitación. - Desarrollo de las capacitaciones. - Generación de registro de participantes de la capacitación. - Registro fotográfico. - Las actividades serán desarrolladas de forma semestral al personal. 			<ul style="list-style-type: none"> - Reporte consolidado de la ejecución de la acción. - Consolidado de los registros de capacitaciones. - Consolidado de los registros de asistencia. - Consolidado de los costos totales incurridos. 		No aplica.
4	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
	Implementación de Protocolo de comunicación con representantes de las comunidades cercanas al Proyecto.	Fecha de inicio: dos (2) meses desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento	Implementación del Protocolo de comunicación con la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> - Protocolo de comunicación. - Reporte trimestral. - Respaldo fotográfico del libro de reclamos y/o consultas para el periodo correspondiente. 	\$4.115.	No aplica.
	Forma de implementación	Fecha de término: durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.		Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se realizará un programa de comunicación con la comunidad localizada en el entorno adyacente del proyecto (al menos con sus			<ul style="list-style-type: none"> - Reporte consolidado de la ejecución de la acción. - Consolidado de los costos totales. 		No aplica

	<p>actores representativos relevantes, como las juntas de vecinos). En el cual se consideran las siguientes actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se desarrollará un protocolo de comunicación con representantes de la comunidad, que defina objetivos, alcances y responsables. - Se implementará un libro reclamos y/o consultas que estará disponible en la garita de acceso durante las horas de funcionamiento de la Escombrera - Se realizará un reporte trimestral donde se registrarán las observaciones de vecinos. 					
--	---	--	--	--	--	--

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(N° Identificador)	(a partir de la ocurrencia del impedimento)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	
No aplica	Acción	No aplica	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica	
	No aplica				No aplica		
	Forma de implementación				Reporte final		
	No aplica				No aplica		

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	N° 2	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	No dar cumplimiento al requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental de Impacto ambiental efectuado con fecha 29 de julio de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1073/2019, sobre la base del cronograma aprobado mediante la Resolución Exenta N°1285/2019.	
NORMATIVA PERTINENTE	<ul style="list-style-type: none">• Ley N° 20.417 Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3º. <ul style="list-style-type: none">• Resolución N° 226 de fecha 12 de febrero de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.• Resolución N° 1073, de fecha 29 de julio de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.• Resolución N° 1285/2019.	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Cabe señalar que no existen efectos negativos constatados por la autoridad ambiental en el IFA, ni en la Formulación de Cargos reciente, si no que riesgos inherentes derivados de “que no se han evaluado debidamente los impactos antes de ejecutarse un proyecto, acorde con el principio preventivo que inspira el SEIA, de manera que no se han podido establecer medidas que pudieran hacerse cargo de estos potenciales efectos, una vez detectados, es posible sostener que el proyecto ha generado, al menos, un riesgo asociado a la erosión y deposición, lo que, ante episodios meteorológicos extremos, los movimientos de masas y desplazamientos de materiales podría ocasionar afectación al río Cachapoal en cuanto a su calidad de agua, fauna íctica y flora aguas abajo, como también sobre componentes antrópicos como la infraestructura asociada al cauce y detrimento de los componentes ambientales humanos aguas abajo del emplazamiento de la UF.” (Formulación de Cargos, pág. 9).	

No obstante lo anterior, con respecto al componente hidrológico se descartan los efectos negativos según el Informe Técnico de Estudio de Inundación en Río Cachapoal Sector KM 3.700 al 4.100 aguas abajo de INGEPA y el Estudio Hidráulico-Fluvial del Río Cachapoal de Ecoflujo, ambos presentados en la Declaración de Impacto Ambiental de “Proyecto Escombrera” año 2022, se concluye que:

- a) En los perfiles aledaños a la propiedad en estudio, no se produce desborde para los períodos de retorno estudiados (Perfiles 128@138, Ribera Norte). Se incorpora la crecida de T-200 años en el análisis, para verificar el nivel de capacidad de porteo del Río Cachapoal en la zona de estudio, arrojando el mismo resultado.
- b) Por lo anterior, la Escombrera no interviene en la respuesta del Río Cachapoal a las crecidas, dado que no afecta su capacidad de porteo.
- c) El estudio de socavaciones, también arroja conclusiones favorables, dados los sedimentos del sector del cauce activo (representados por Calicata N°3), el lecho presenta bajos niveles de socavación general (32 cm y 17 cm con los dos métodos de cálculo).
- d) A juicio de la consultora hidráulica y dado el emplazamiento del sector Escombrera, por encontrarse fuera del alcance de las crecidas, no requiere obras fluviales para encauzar el río, ni para defender el borde y las instalaciones.
- e) Para efectos de una crecida periódica ordinaria, como resulta ser un caudal asociado a un periodo de retorno T=5 años, en donde la superficie ocupada por esta crecida se considera cauce del río Cachapoal, es posible afirmar que el proyecto escombrera se encuentra fuera del cauce de río Cachapoal.
- f) Es posible observar que, para efectos de una crecida extraordinaria, como lo es un caudal asociado a un periodo de retorno T=100 años, en donde la superficie ocupada por este caudal no se considerara cauce de río, también es posible afirmar el proyecto escombrera se encuentra fuera del cauce de río Cachapoal y desafectado por esta crecida.
- g) En conclusión, luego de los resultados obtenidos y su posterior análisis, es posible afirmar que el proyecto “Proyecto Escombrera” de propiedad de ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LTDA., se encuentra fuera del cauce de río Cachapoal y, además dada la distancia a la que se encuentra el proyecto es posible descartar alguna influencia de este sobre el cauce del río Cachapoal.

Luego, en relación con el componente emisiones, se descartan efectos negativos de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Estimación de emisiones presentado en la Declaración de Impacto Ambiental de “Proyecto Escombrera” año 2022, en el que se realizó una completa revisión de los antecedentes del Proyecto, su descripción, las principales fuentes de emisión, tales como el tránsito de camiones para el traslado de residuos, tránsito de vehículos livianos, emisiones de combustión de maquinaria y vehículos, entre otras, además del levantamiento de datos en terreno. En este Anexo se concluye que:

- a) El Proyecto se encuentra inserto en una zona declarada saturada por material particulado respirable como concentración anual y de 24 horas en el Valle Central de la VI Región por el D.S N°7/2009 y lo indicado en el D.S N° 82/2009, que rectifica límite norte de la Declaración de Zona Saturada del Valle Central de la Región de O'Higgins, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- b) De acuerdo a los resultados asociados a las emisiones a generar durante la fase de construcción, operación y cierre, no superan los límites establecidos para la compensación de emisiones en el D.S N°15/2013 "Plan de Descontaminación del Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins"

Por último, respecto al componente suelo, las actividades del Proyecto no generan un efecto adverso sobre la cantidad y calidad del suelo, pues el material que se deposita es de tipo sólido industrial, y sólido inerte, esto es, residuos no peligrosos, por lo que no presentan reacciones químicas y biológicas en el entorno. Lo anterior, permite rechazar la hipótesis de generación de efectos en la salud de las personas.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

No aplica.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Cumplir con el requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto 'Escombrera Green World'.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
No aplica	Acción	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica
	No aplica			No aplica	
	Forma de Implementación			No aplica	
	No aplica			No aplica	

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
No aplica	Acción	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica	Impedimentos
	No aplica			No aplica		
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica			No aplica		No aplica
	No aplica			Reporte final		No aplica

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	<p>Acción</p> <p>Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto “Regularización de actividades de cierre del Proyecto Escombrera Green World”.</p>	<p>Fecha de Inicio: 10 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.</p> <p>Fecha de término: 180 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>	<p>- Presentación del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resultados de la contratación para el análisis del mecanismo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). - Resultado de la contratación para la elaboración de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda. - Cronograma de las campañas a realizarse. - Reporte trimestral del estado de avance de la elaboración del proyecto. 	<p>\$20.600</p>	<p>Impedimentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retraso en la elaboración de la DIA por causas debidamente acreditadas, tales como requerimientos de campañas adicionales o gestiones con otros actores no dependientes de el Titular. - Resolución de competencias por parte del SEA al ingresar el Proyecto. - Resolución de inadmisibilidad por parte del SEA al ingresar el Proyecto.
	<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reporte final</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>

El proyecto contempla la evaluación de las actividades relativas al proceso de cierre del sitio, así como también las actividades de valorización de Residuos Inertes de la Construcción. Lo anterior, con la finalidad de dar una solución integral.

Para el ingreso a evaluación ambiental se considera:

- Contratación de consultoría legal para el análisis del mecanismo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Contratación de consultoría técnica.
- Desarrollo de términos de referencia para la elaboración de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda.
- Elaboración de cronograma que definirá las campañas a levantar y la temporalidad de estas.
- Ejecución de campañas de levantamiento de información en terreno.
- Elaboración de la documentación requerida, capítulos, informes técnicos, cartografía, entre otros, incluyendo análisis de posibles impactos sinérgicos en el entorno al sitio de extracción de áridos desde la perspectiva de la calidad del aire, así como también las posibles medidas a comprometerse durante el proceso de evaluación

- Reporte consolidado de la ejecución de la acción.
- Entrega de Informe final.
- Consolidado de costos totales incurridos.

- Informe a la SMA dentro de los 5 días hábiles de tomar conocimiento.

	<p>ambiental, como el plan de cierre de este.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ingreso del proyecto al SEIA. 				
	Acción			Reportes de avance	Impedimentos
<u>2</u>	<p>Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del Proyecto 'Escombrera Green World'.</p>	<p>Fecha de inicio: 180 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p>Fecha de término: 360 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de Admisibilidad. Registro de expediente de evaluación ambiental. Reporte trimestral de la información presente en el expediente de evaluación. <p>\$ 23.000</p>	<ol style="list-style-type: none"> Existencia de retrasos producidos por las suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA relativos a orden o interés público, o suspensiones que decreta el SEA u otros órganos de la Administración del Estado que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación de su proyecto. Exigencia de Participación Ciudadana en el proceso de evaluación ambiental, decretado por el servicio o por sentencia judicial. Retardo en la calificación del

Forma de Implementación
<p>Una vez presentado en el SEIA el proyecto “Regularización de actividades de cierre del Proyecto Escombrera Green World”, se ejecutarán las actividades de tramitación de manera diligente, para ellos se considerarán las siguientes actividades a realizar por el Titular como el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), bajo el escenario más desfavorable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Titular realizará la presentación del proyecto al SEA. • El SEA realiza el test de admisibilidad. • El SEA solicita a los Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA) la evaluación de la DIA.

Reporte final
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable. • Comprobante de carga de la RCA en el SRCA de la SMA. • Consolidado costos totales incurridos.

<p>proyecto, sin perjuicio de la tramitación diligente del Titular, debido a la demora en pronunciamiento de los servicios competentes o exigencias de Adenda y/o Adenda Complementaria por parte del Servicio de Evaluación Ambiental.</p>
Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, acreditando la debida diligencia asociada a estas eventualidades. 2. Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara el inicio de la Participación

- Se califica el proyecto mediante comisión de Evaluación y/o director ejecutivo del SEA.
 - El SEA realiza la publicación de la RCA favorable.
- Adicionalmente, se velará por:
- Presentar oportuna respuesta a los requerimientos de la autoridad en las distintas etapas del proceso de evaluación ambiental,
 - Realizar la ampliación de plazos bajo justificados argumentos, para los cuales se presentarán los medios probatorios velando por la no solicitud de ampliaciones de plazos excesivas o no concordantes con la complejidad de la información requerida por la autorización ambiental.

Ciudadana, informando la ejecución de las gestiones en el plazo indicado por el SEA o el establecido en la ley.

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
	Acción	No aplica	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica

No aplica

No aplica
Forma de implementación
No aplica

		No aplica
		Reporte final
		No aplica



3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	N°1	Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto “Regularización de actividades de cierre del Proyecto Escombrera Green World”.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		

	Trimestral	X
	Semestral	
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto “Regularización de actividades de cierre del Proyecto Escombrera Green World”.
	3	Desarrollar capacitación en gestión ambiental y control de aspectos ambientales
	4	Implementación de Protocolo de comunicación con representantes de las comunidades cercanas al Proyecto.

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	15	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto “Regularización de actividades de cierre del Proyecto Escombrera Green World”.
	2	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable del Proyecto ‘Escombrera Green World’.
	3	Desarrollar capacitación en gestión ambiental y control de aspectos ambientales
	4	Implementación de Protocolo de comunicación con representantes de las comunidades cercanas al Proyecto.

